

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues (para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que s manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Las fuerzas del Gobierno muestranse entusiastas en defensa causa República. Cuatrocientos voluntarios de Mora de Ebro y pueblos vecinos se han defendido heroicamente desde noche 25 á mañana 28 contra 2500 facciosos de las partidas Vallés y Segarra. Los actos de valor de estos patriotas, son imponderables, pasando y repasando á nado el rio busca cartuchos; retiráronse carlistas arrojando al rio los muertos, llevándose muchos heridos é incendiando con petróleo Casas Consistoriales y 4 mas de particulares. Se han presentado en Orihuela 27 carlistas pidiendo indulto y desean presentarse muchos mas. Presencia guardia civil y voluntarios Villena, desbandó partida Rico; faccion Nevera intentó ayer pasar Ebro por Tobalinilla, cortándoles el paso los valientes voluntarios de Frias y los de Nuvilas, que cargaron á la bayoneta dispersándolos completamente y causándoles 4 muertos entre ellos Nevera. Andan desalentados por los montes. La única faccion de Ciudad Real abandona esta provincia huyendo persecucion. En Cuenca se reorganiza la milicia ciudadana. En Jativa se aprestan los partidos liberales resistir carlistas é igualmente en la Ribera hay fuerzas para impedir invasion facciosos. Del Norte nada de particular. Se-

gun informes verdicos, Cantonales han encarcelado Delbaso por desconfianza, y cada dia se pronuncian mas las diferencias de los distintos bandos que allí existen. El vapor Ulloa sale de Cádiz á reforzar la escuadra leal.

Cartas particulares confirman haber publicado ayer «La Union» periódico de París, una carta-manifiesto del Conde de Chambord dirigida á Chemdoug reiterándole su estimacion y dándole las gracias. Declara no retirar nada de sus anteriores declaraciones. Pregunta quien ha sido el imprudente que ha osado proponerle abandonar bandera blanca. Dice no puede inaugurar reinado reparador por un acto debilidad. Rechaza pues á los que le piden condiciones y garantías.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 31 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 756.

Seccion de Fomento.

D. Eufrasio Moreno y Moreno, vecino de esta capital, habitante en la calle de Alegria número 10, á nombre de D. Domingo Garcia de las Bayonas, residente en Linares, ha presentado á las 10 y 50 minutos de la mañana del dia 24 de Julio una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Flor», de mineral plomo, sita en el parage que llaman Buenas yerbas, en terreno de la propiedad

de D. José Capote, término de Montoro.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón del criadero que se halla entre dos calicatas, una de la parte del N. y otra á la de M.: desde la direccion saliente sobre el rumbo del criadero se medirán 100 méetros y se pondrá la primera estaca; de esta en direccion M. formando ángulo se medirán 100 méetros y se fijará la 2.ª; de esta en direccion P. 600 méetros fijándose la 3.ª; de esta en direccion N. 200 y se pondrá la 4.ª; de esta en direccion S. 600 y se pondrá la 5.ª, y de esta en direccion Mediodia 100 hasta empalmar con la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley por decreto de 28 de Julio se acordó la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 757.

D. Juan Breuilhs, vecino de Córdoba, ha presentado á las dos de la tarde del dia 15 de Setiembre una solicitud de registro de 7 pertenencias de la mina titulada «El Canton», de mineral carbon, sita en la dehesa boyal de Espiel, terre-

no del Estado, de la propiedad del mismo, término de Espiel, lindante al N. con la mina «Luz», al E. con la mina «San Antonio», al O. con la mina «Confianza» y Sur con la mina «San Antonio» y con citada dehesa.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un mojon S. E. de la mina «Confianza», y se miden 200 méetros siguiendo el límite Oriental de la mina «Confianza» y se pone la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. límite meridional de la mina «Luz» se miden 400 méetros y se fija la 2.ª estaca; de la segunda á la 3.ª 100 méetros en la direccion perpendicular á la precedente; de la 3.ª á la 4.ª 400 metros en direccion paralela á la linde meridional de la mina «Luz»; de la 4.ª á la 5.ª 100 metros en la direccion perpendicular á la linde M. de la mina «Luz», y de la 5.ª al punto de partida 300 méetros, quedando cerrada la figura.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 763.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, á nombre de D. Miguel Jerez, residente en Trigueros (Huelva) ha presentado á las once y 45 de la mañana del dia 4 de Setiembre una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «Primera Soy», de mineral estaño, sita en el Quinto Chaparro, término de Dos Torres, terrenos del Sr. Marqués de Guadalete, término de Dos Torres, lindante al N. con quinto de dehesa-vaca, al S. con el alto de los Mojones, al E. con el alto de la punta de la Plata y al O. con el alto de los Mojones.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca colocada á dos metros al N. de unas piedras que se encuentran en el centro del plan de la Fuente de la plata: desde esta se medirán al N. 100 metros; desde la misma al S. 400; desde la misma al E. 400; y desde la misma al O. 200 metros, formando un rectángulo de 300 000 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 7 de Setiembre he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 782.

Para que puedan adoptarse con oportunidad las medidas necesarias á fin de evitar que las enfermedades epidémicas reinantes en otros países se propaguen en el nuestro, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en lo sucesivo y comenzando por el actual remitan á este Gobierno puntualmente en los cuatro primeros dias de cada mes los estados sanitarios que en repetidas veces se les tiene pedidos, para cuya formacion exigirán de los Subdelegados de medicina ó en su defecto de los médicos titulares los datos que consideren necesarios, previniendo al propio tiempo á estos que tan luego como se les presente un caso de enfermedad epidémica lo participen á los respectivos Alcaldes, los cuales á su vez lo harán á este Gobierno sin la menor dilacion.

Córdoba 30 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 783.

Junta de Sanidad de la provincia de Córdoba,

Instruido por el Ayuntamiento de Aguilar el expediente para la creacion de una plaza de Médico titular, y anunciada su vacante en el «Boletín oficial» de la provincia por el término que previene el artículo 27 del Reglamento de partidos médicos, de 11 de Marzo de 1868, solo se ha presentado como aspirante á dicha plaza Don Francisco Jurado y Lozano, licenciado en Medicina y Cirugia, el cual en concepto de esta junta reúne condiciones suficientes para desempeñarla. En su virtud la referida junta acordó en sesion de 25 del corriente se publique lo que antecede en el «Boletín oficial» en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 28 del reglamento de partidos médicos antes citado.

Córdoba 30 de Octubre de 1873.

—El Presidente, Antonio Quesada.
—El Secretario, Eduardo Raya.

Núm. 768.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas en orden que dirige á esta esta dependencia, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Consiguiente á lo dispuesto por el Gobierno de la República en su decreto de 11 del actual llamando á tributar al Impuesto Industrial á los «cazadores de oficio con armas de fuego», esta Direccion general ha acordado disponer quede adicionado dicho concepto á continuacion del núm. 10 de la 2.ª division de la tarifa de Patentes, con la cuota de veinte pesetas, como se determina en dicha superior disposicion.

Al propio tiempo y con el fin de evitar que puedan lastimarse los intereses del Tesoro á la sombra de la concesion que para el actual año hace el art. 3.º del mencionado Decreto á aquellos á que su publicacion estuviesen ya provistos de la licencia de caza obtenida con sugesion al presupuesto que rige, y á los cuales como V. S. sabe debe proveérseles de la patente gratis, este Centro ha resuelto que al expedirse por esa Administracion económica la orden al recaudador á que se refiere el art. 220 del Reglamento de 20 de Mayo último, se una la licencia de caza expedida con sugesion al presupuesto que rige, que deberá recogerse al interesado, y se consigne tanto en dicha orden como en el certificado talonario que les entregue el respectivo Recaudador, una nota adicional

redactada en la forma siguiente:

«Se espide gratis esta patente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Decreto de 11 de Octubre de 1873 por haber presentado el interesado la licencia de pago para el egercicio de la caza dada en de la cual queda unida á la orden que dispone la espendicion de este certificado.»

De la presente disposicion dará V. S. inmediato conocimiento al Sr. Delegado de la Recaudacion de Contribuciones de esa provincia y á los Administradores de partido y Alcaldes de la misma, á quienes según el artículo citado del Reglamento compete expedir en los pueblos las órdenes á que el mismo se refiere, cuidando esa Administracion de asegurarse de que por los Alcaldes y funcionarios espresados no se ha faltado á lo que dispone esta orden al tiempo de presentarse á esa dependencia por los Recaudadores las relaciones de que trata el art. 223, á las cuales se acompañan las órdenes á que deban unirse las licencias de caza y archivarse en esa Administracion para los efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que se cumpla por los mismos cuanto se previene en la preinserta orden.

Córdoba 27 de Octubre de 1873.

—El Jefe económico, Francisco Goicoechea.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 759.

Alcaldia popular de Palma del Rio.

Don Miguel Jerez de los Rios, Alcalde popular de esta villa de Palma del Rio.

Hagosaber: Que debiendo procederse por la Junta Municipal que presido á la formacion de un repartimiento para cubrir en parte el déficit del presupuesto de esta villa del egercicio corriente, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán en el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas en las que espresen las utilidades que tengan por los conceptos que marca el art. 131 de la ley Municipal vigente, á escepcion de la base 6.ª, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no tendrá derecho á reclamar.

Y para que llegue á conoci-

miento de todos, se publica y fija el presente en Palma del Rio y Octubre 25 de 1873.—Miguel Jerez.—Antonio Milla y Luque.

Núm. 767.

Alcaldia popular de Belalcazar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Setiembre último.

Sesion del 3.

Conceder en uso de las facultades del art. 110 de la ley Municipal vigente, una licencia de veinte dias para tomar baños al Sr. Alcalde primero quedando en dicho dia encargado de la Presidencia el Teniente 1.º ciudadano Andrés Mujica Montenegro, y puesto en conocimiento del Sr. Gobernador como previene el citado artículo; ordenar á Manuel Cervantes Aragon que tape un pozo para evitar el perjuicio que ocasionaba al vecindario.

Proceder al aseo y limpieza de los acueductos del pilar de esta villa.

Ordenar á los dueños de la paja y esterquera próximas á la poblacion las retiren en el preciso término de ocho dias para evitar se propague algun incendio y las enfermedades que tales inmundicias producen.

Sesion del dia 7.

Espedir certificacion de venir a millaraca y pagando contribucion á nombre de José Copé Castellano, una suerte en el cercado de la Sevillana.

Proceder á hacer efectivos los débitos de trigo al Pósito Nacional de esta villa, y los de bellota, tierra de labor y demás aprovechamientos comunales que se adeudan al Municipio, y nombrar al ciudadano concejal Juan Espin para que en union del Depositario los haga efectivos, asignándole como retribucion cuatro pesetas cincuenta céntimos diarios.

Sesion del dia 10.

Autorizar al Interventor y Depositario del Pósito Nacional que quince fanegas del trigo existente sean enagenadas para cubrir los gastos de medicion del mismo, aseo del local ect., y de cuyo importe darán cuenta detallada.

Sesion del dia 14.

Informar favorablemente la instancia de Amalia Cid Paredes, solicitando pension de viudedad, por los servicios que en el espacio de veinte y ocho á treinta años prestó su difunto marido Ramon Moreno Macias como oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Separar al Guardia Municipal

Miguel Murillo Escribano por su conducta reprehensible.

Sesion del dia 17.

Nombrar peritos tasadores de la bellota á José Julian Ruiz con el haber de tres pesetas diarias y Joaquin Cuadrado Murillo con el de una veinte y cinco céntimos, teniendo en cuenta que goza setenta y cinco céntimos como perito de Mesta.

Sesion del dia 21.

Reconocer como maestro de Instruccion de primera enseñanza desde el dia diez y ocho á D. José Herrera, establecido en esta villa calle Larga núm. 41.

Sesion del dia 24.

Espedir certificacion por este Secretario al señor Juez de primera instancia de la fecha en que cesó el Ayuntamiento que presidió don Juan Murillo Castellano, con expresion del dia en que empezó á funcionar el que presidia el ciudadano Francisco Sales Carrasco, todos segun resulta del libro de actas que obra en esta Secretaría.

Conceder la limosna de diez pesetas á Gumersinda Carrasco, enferma, del capítulo de Beneficencia domiciliaria.

Pagar una peseta por cada cabeza de zorra al ciudadano que la presente á fin de extinguir los animales dañinos.

Nombrar al Presidente de la Corporacion comisionado para conducir los mozos inútiles de la capital, señalándole como gastos de viage igual cantidad que cuando fué con los útiles.

Reconocer desde el dia diez y ocho como maestro de Instruccion primaria con escuela abierta en esta villa á D. Ricardo Perez del Rey.

Sesion del dia 28.

No hubo asuntos de que tratar.

Belalcazar 25 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Francisco Sales Carrasco.—El Secretario, José Rubio.

Núm. 771.

Alcaldía popular de Fernan-Nuñez.

D. Vicente Saenz Junquera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la junta pericial evaluadora de esta referida á los trabajos preparatorios para la formacion del amillaramiento de la riqueza de la misma, que ha de servir de base al repartimiento del impuesto territorial del proximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable el que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito municipal, presenten

en esta oficina de Ayuntamiento relaciones de las fincas que hayan adquirido ó vendido, acompañando sus títulos respectivos. Los dueños de fincas rústicas se encuentran en la imprescindible obligacion de presentar relaciones de las mismas en todo el mes de Noviembre proximo, advirtiéndoles que han de espresar en ellas la cabida exacta y linderos por los cuatro puntos cardinales, circunstancia muy recomendada por la Administracion económica y muy provechosa y necesaria para los dueños, advirtiéndoles á estos, que la citada junta que presido, se halla apercibida por la superioridad en el caso de que el amillaramiento carezca de este requisito, y al efecto en nombre de la misma hago presente á los antedichos propietarios y les encargo el cumplimiento y exactitud de citadas relaciones, pues los que dejen de hacerlo, además de sufrir los perjuicios que son consiguientes por carecer la junta de los datos necesarios, serán responsables para ante la Administracion económica, y sugetos á las medidas que esta dicte contra los que dejen de cumplir sus acertadas disposiciones.

Para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se inserta un ejemplar en el «Boletín oficial» de esta provincia, quedando los demás fijados en los sitios mas públicos de esta poblacion.

Fernan-Nuñez 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Vicente Saenz.—José Ramon Ibañez, Secretario.

Núm. 778.

Alcaldía popular de Luque.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los arbitrios sobre las especies de comer, beber y arder con destino á cubrir el déficit del presupuesto Municipal del corriente año económico de 1873 á 1874, la Junta Municipal ha acordado se proceda a los conciertos de dichos arbitrios relativos á las mencionadas especies entre los ganaderos, fabricantes y tratantes ó especuladores de las mismas, durante el término de nueve dias contados desde hoy; en la intengencia que concluido que sea el mismo término sin que produzca efecto mencionada operacion, se procederá al reparto individual al vecindario por indicado concepto de la cuota considerada en el mencionado presupuesto corriente.

Luque 24 de Octubre de 1873.—José Perez Villalba.

Hallándose terminado el repartimiento sobre las utilidades líquidas

de los contribuyentes con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, formado por la Junta de asociados de esta poblacion, se espone al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, para que durante este plazo puedan deducirse las reclamaciones de agravios que se hayan inferido; en el supuesto que trascurrido el mismo término, ninguna será oída y se procederá por la espresada Junta municipal á la aprobacion definitiva de aquel repartimiento.

Luque 25 de octubre de 1873.—José Perez, Villalba.

En cumplimiento á lo que se preceptúa en el art. 153 de la ley municipal vigente, emitido el dictamen del Regidor Sindico á las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1871 á 72, quedan estas espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término y espacio de quince dias, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por el vecindario las observaciones oportunas, las cuales se comunicarán á la Junta municipal para su exámen y discusion definitiva de las mismas cuentas.

Luque 26 de Octubre de 1873.—José Perez Villalba.

JUZGADOS.

Núm. 735.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Juan Bautista Martin y Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Orellana Soria, que estuvo domiciliado en Palencia, partido judicial de Rute, de quien aparece embargada media aranzada de vina á las resultas de la causa contra Juan Roldan Corredera y otros por muerte, robo y atentado, para que en el término de quince dias siguientes al de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado y nombre un perito que en union de otro nombrado por el Juez municipal de Palencia hagan el aprecio de la citada vina, apercibido de que no compareciendo se rautificara la diligencia que han hecho los designados de oficio.

Estepa veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres —

Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por mandado, de S. S., Gabriel del Pozo.

Núm. 741.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Jacinto de Dios Franco, que vivió en la casa número catorce en los Tejares, y un tal Burgos, cuyo domicilio actual de ambos se ignora, y pertenecieron al batallon de Voluntarios de la República en esta capital, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye contra Rafael Garcia Lopez (à) Maraña.

Córdoba doce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario Manuel Portera y Cámara.

Núm. 749.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á seis hombres desconocidos, que en el mes de Marzo último vestian de paño negro á estilo de esta ciudad, sombreros redondos con felpa, tambien como los que se usan en esta poblacion, de estatura regular, cuyos sugetos robaron diez caballerías de la posesion del Ballon en la Sierra de este término, la noche del diez y ocho de Marzo último, é hirieron á uno de los dueños de aquellas, de cuyas resultas le sobrevino la muerte, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm. 774.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta y Rubio, Juez de primera instancia de esta capi-

